



L.C c. Perú, una lucha incansable por la justicia.

Brenda Alvarez Alvarez

LC y el Comité CEDAW

18 de junio del 2009, la madre de L.C. PROMSEX y el CRU, presentamos comunicación al Comité. Alegamos la violación de los derechos de L.C. contenidos en la Convención al negarle el acceso a servicios de aborto legal.

Hechos

L.C adolescente que quedó embarazada en marzo del 2007 a consecuencia de los múltiples violaciones sexuales de los que era víctima desde los 11 años. Aquejada por la depresión que le causó esta situación, L.C intentó suicidarse. Fue trasladada a un Hospital Público donde se le diagnóstico "traumatismo vertebromedular cervical, luxación cervical y sección medular completa", con riesgo de discapacidad permanente y "riesgo de deterioro de la integridad cutánea resultante de la inmovilidad física"

Respuesta del Estado

- Inadmisible por falta de agotamiento de recursos internos.
- No se ha hecho ninguna disposición de la Convención.
- La gravedad de L.C. estaba relacionada con el interés de su vida y no con los efectos psicológicos por no haberse practicado un aborto.
- Exposición al riesgo al que fue expuesta L.C. por su familia.
- La falta de búsqueda oportuna de apoyo por las autoridades de violencia.

Deliberación del Comité

- L.C. no tuvo a su disposición ningún procedimiento legal adecuada.
- Por su condición de mujer L.C. no tuvo acceso a un procedimiento eficaz. (art. 12 y 5).
- La tardanza de las autoridades hospitalarias tuvo consecuencias nefastas para su salud física y mental. El Estado no dispuso de un recurso efectivo. (Art. 2 c y f).
- La penalización del aborto por violación contribuyó a la situación en la que L.C. se encontraba. (art. 3)

Camino tortuoso

L.C: los daños producidos en la columna vertebral causarían paraplejía y requirió una intervención quirúrgica urgente. Jefe de Depto Neurocirugía: Recomendó intervención quirúrgica urgente para evitar que se agravara el daño sufrido. (12 de abril 2007)
El 13 de abril del 2007, se suspende la cirugía debido al embarazo de L.C.
El 18 de abril del 2007, la madre solicita un aborto terapéutico. 42 días después la Junta Médica del Hospital desestimó la petición por considerar que L.C. no estaba en peligro.

L.C c. Perú, una lucha incansable por la justicia.

Brenda Alvarez Alvarez

Hechos

L.C adolescente que quedó embarazada en marzo del 2007 a consecuencia de los múltiples violaciones sexuales de los que era víctima desde los 11 años. Aquejada por la depresión que le causó esta situación, L.C **intentó suicidarse**.

Fue trasladada a un Hospital Público donde se le diagnóstico "**traumatismo vertebromedular cervical, luxación cervical y sección medular completa**", con riesgo de discapacidad permanente y "**riesgo de deterioro de la integridad cutánea resultante de la inmovilidad física**"

La Defensoría del Pueblo solicita al Colegio Médico un Informe Médico:

"Hay argumentos suficientes para afirmar que de continuar el embarazo, la salud física y mental de la niña está en grave riesgo por lo que se justifica un aborto terapéutico"

7 de junio se presenta un recurso de reconsideración adjuntado el Informe del CMP (16 semanas de gestación)

27 de junio el hospital responde negando la reconsideración. (L.C. aborto espontáneo) (3 juntas médicas)

11 de julio, 3 meses y medio después, L.C fue operada de las lesiones a la columna.

Camino tortuoso

L.C : los daños producidos en la columna vertebral causaron paraplegía y requería una intervención quirúrgica urgente.
Jefe de Dpto Neurocirugía: Recomendó intervención quirúrgica urgente para evitar que se agravara el daño sufrido. (12 de abril 2007)

El 13 de abril del 2007, se suspende la cirugía debido al embarazo de L.C.

El 18 de abril del 2007, la madre solicita un aborto terapéutico. 42 días después la Junta Médica del Hospital desestimó la petición por considerar que L.C no estaba en peligro.



La Defensoría del Pueblo solicita al Colegio Médico un Informe Médico:

"Hay argumentos suficientes para afirmar que de continuar el embarazo, la salud física y mental de la niña está en grave riesgo por lo que se justifica un aborto terapéutico"

7 de junio se presenta un recurso de reconsideración adjuntado el Informe del CMP (16 semanas de gestación)

27 de junio el hospital responde negando la reconsideración. (L.C aborto espontáneo) (3 juntas médicas)

11 de julio, 3 meses y medio después, L.C fue operada de las lesiones a la columna.

Denuncia

- La **negativa de los médicos** del hospital a practicar el aborto terapéutico vulneró los derechos de L.C a la salud, a la vida digna y a no ser discriminada.
- Se privó a L.C la posibilidad de volver a caminar por el **retardo injustificado** de la intervención quirúrgica.
- No se tuvo en cuenta la condición de niño de L.C y el deber de **doble protección del Estado**.
- **No había recurso adecuado y efectivo** que garantice sus derechos.

L.C y el Comité CEDAW

18 de junio del 2009, la madre de L.C, PROMSEX y el CRR, presentamos comunicación al Comité. Alegamos la violación de los derechos de L.C contenidos en la Convención al negarle el acceso a servicios de **aborto legal**.

Denuncia

- La **negativa de los médicos** del hospital a practicar el aborto terapéutico vulneró los derechos de L.C a la salud, a la vida digna y a no ser discriminada.
- Se privó a L.C la posibilidad de volver a caminar por el **retraso injustificado** de la intervención quirúrgica.
- No se tuvo en cuenta la condición de niña de L.C y el deber de **doble protección del Estado**.
- **No había recurso adecuado y efectivo** que garantice sus derechos.

Fundamentos:

Violación de los derechos de L.C:

- A acceder a servicios de salud esenciales sin discriminación, a la vida.
- A estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por la imposición de continuar un embarazo.
- A ser protegida de la discriminación en el ejercicio de sus derechos fundamentales mediante mecanismos administrativos y judiciales adecuados (Art 1, 2 c y f, 3, 12 y la Recomendación General 24)
- A decidir el número de hijos y el espaciamiento entre los mismos (art 16 e)
- El Estado peruano a cumplir con su obligación de eliminar los estereotipos de género (art 5). Por la priorización de la función reproductiva frente al bienestar de L.C.

- A acceder a servicios de salud esenciales sin discriminación, a la vida.
- A estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por la imposición de continuar un embarazo.
- A ser protegido de la discriminación en el ejercicio de sus derechos fundamentales mediante mecanismos administrativos y judiciales adecuados (Art 1, 2 c y f 3, 12 y la Recomendación General 24)
- A decidir el número de hijos y el espaciamiento entre los mismos (art 16 a)
- El Estado peruano a cumplir con su obligación de eliminar los estereotipos de género (art 5). Por la priorización de la función reproductiva frente al bienestar de L.C.

Respuesta del Estado

- Inadmisibles por falta de agotamiento de recursos internos.
- No se vulneró ninguna disposición de la Convención.
- La gravedad de L.C estaba relacionada con el intento de suicidio y no con los efectos fisiológicos por no haberle practicado un aborto.
- Exposición al riesgo al que fue expuesta L.C por su familia.
- La falta de búsqueda oportuna de apoyo por las situaciones de violencia.

Deliberación del Comité

El Comité consideró que el Estado no cumplió con sus obligaciones establecidas en la C. Cedaw y que violó los derechos de L.C.

Recomendando:

1) Para L.C. Preparar las medidas de reparación que incluyan una indemnización adecuada, medidas de rehabilitación o fin de que goce de la mejor calidad de vida posible.
2) Generales:
a) Establecer un mecanismo para el acceso efectivo al aborto terapéutico.
b) Tomar medidas para que la Convención y la R.D. 14, en relación a los derechos reproductivos sean conocidos y respetados en todos los centros sanitarios.
c) Revisar su legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual.

- L.C no tuvo a su disposición ningún procedimiento legal adecuado.
- Por su condición de mujer L.C no tuvo acceso a un procedimiento eficaz. (art 12 y 5)
- La tardanza de las autoridades hospitalarias tuvo consecuencias nefastas para su salud física y mental. El Estado no dispuso de un recurso efectivo. (Art 2 c y f) .
- La penalización del aborto por violación contribuyó a la situación en la que L.C se encontraba. (art 3)



El Comité consideró que el Estado no cumplió con sus obligaciones establecidas en la C. Cedaw y que violó los derechos de L.C

Recomendando:

1) **Para LC:** Proporcionar medidas de reparación que incluyan una indemnización adecuada, medidas de rehabilitación a fin de que goce de la mejor calidad de vida posible.

2) **Generales:**

a) establecer un mecanismo para el acceso efectivo al aborto terapéutico.

b) Tomar medidas para que la Convención y la R.G N| 24 en relación a los derechos reproductivos sean conocidos y respetados en todos los centros sanitarios.

c) Revisar su legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual.

LC y el Comité CEDAW

18 de junio del 2009, la madre de L.C. PROMSEX y el CRU, presentamos comunicación al Comité. Alegamos la violación de los derechos de L.C. contenidos en la Convención al negarle el acceso a servicios de aborto legal.

Hechos

L.C adolescente que quedó embarazada en marzo del 2007 a consecuencia de los múltiples violaciones sexuales de los que era víctima desde los 11 años. Aquejada por la depresión que le causó esta situación, L.C intentó suicidarse. Fue trasladada a un Hospital Público donde se le diagnóstico "traumatismo vertebromedular cervical, luxación cervical y sección medular completa", con riesgo de discapacidad permanente y "riesgo de deterioro de la integridad cutánea resultante de la inmovilidad física"

Respuesta del Estado

- Inadmisible por falta de agotamiento de recursos internos.
- No se ha hecho ninguna disposición de la Convención.
- La gravedad de L.C. estaba relacionada con el interés de su vida y no con los efectos psicológicos por no haberse practicado un aborto.
- Exposición al riesgo al que fue expuesta L.C por su familia.
- La falta de búsqueda oportuna de apoyo por las autoridades de violencia.

Deliberación del Comité

- L.C. no tuvo a su disposición ningún procedimiento legal adecuada.
- Por su condición de mujer L.C. no tuvo acceso a un procedimiento eficaz. (art. 12 y 5).
- La tardanza de las autoridades hospitalarias tuvo consecuencias nefastas para su salud física y mental. El Estado no dispuso de un recurso efectivo. (Art. 2 c y f).
- La penalización del aborto por violación contribuyó a la situación en la que L.C. se encontraba. (art. 3)

Camino tortuoso

L.C: los daños producidos en la columna vertebral causarían paraplejía y requirió una intervención quirúrgica urgente. Jefe de Depto Neurocirugía: Recomendó intervención quirúrgica urgente para evitar que se agravara el daño sufrido. (12 de abril 2007)
El 13 de abril del 2007, se suspende la cirugía debido al embarazo de L.C.
El 18 de abril del 2007, la madre solicita un aborto terapéutico. 42 días después la Junta Médica del Hospital desestimó la petición por considerar que L.C. no estaba en peligro.

L.C c. Perú, una lucha incansable por la justicia.

Brenda Alvarez Alvarez